

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 26 de noviembre de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1002-2018-R.- CALLAO, 26 DE NOVIEMBRE DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01065076) recibido el 28 de agosto de 2018, por medio del cual el docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 384-2018-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Escrito (Expediente N° 01040746-copia) recibido el 07 de setiembre de 2016, por medio del cual el docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN solicita se suspenda la designación del señor MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO como docente en el Ciclo Taller para Maestrías; argumentando que ha tomado conocimiento que el docente MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO formaría parte de la plana docente del Ciclo Taller para Maestrías conducentes para obtener el Grado Académico de Maestro en Administración Estratégica de Empresas que estaría desarrollando la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios, asimismo, que el Título de Master en Administración de Empresas presuntamente otorgado por la Universidad Internacional Euroamericana, a favor del docente MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO habría sido observado por la SUNEDU;

Que, el Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas mediante el Oficio N° 0260-B-2016-UPG-FCA-UNAC (copia) recibido el 27 de octubre de 2016, remite el descargo efectuado por el docente MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO presentado en dicha Dirección el 26 de octubre de 2016, indicando que el docente observado con Escrito de fecha 29 de diciembre de 2014 presentó documentos, entre ellos el Oficio N° 1369-2014-OSG e Informe Legal N° 817-2014-AL que contenía las copias legalizadas de los títulos de Master en Administración de Empresas y de Doctorado en Administración, con las resoluciones de reconocimiento emitidas por la ANR, evidenciándose que el ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas Dr. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, recibió el informe legal donde se expresa que los títulos con las respectivas resoluciones de reconocimiento emitidas por la ANR tiene validez legal; y que al tener conocimiento de la validez legal de dichos documentos observados por qué denuncia ante la Escuela de Posgrado y ante el Rectorado no habiendo acreditado con prueba alguna de sus denuncias; adjuntando copia del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU, donde figuran registrados oficialmente los títulos de Maestría y Doctorado del docente MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO, y copia de la Constancia emitida por la Oficina de Personal de la Universidad Nacional del Callao en el que se indica que el docente ostenta el título de Master en Administración de Empresas y tiene el Doctorado en Administración; por lo que solicita se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario para que califique la inconducta laboral del docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN en defensa de los derechos de los docentes;



Que, la Jefa de la Unidad de Registros de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU mediante Oficio N° 1705-2016/SUNEDU-02-15.02 (Expediente N° 01054540-copia) recibido el 21 de diciembre de 2016, informa que el señor MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO tiene registrado los Grados Académicos de Bachiller en Economía, Ciencias Administrativas, Títulos Profesionales en Economista, Licenciado en Administración, Título de Master en Administración de Empresas y Título de Doctorado en Administración;

Que, con Resolución N° 384-2018-R del 26 de abril de 2018, instaura proceso administrativo disciplinario al docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 003-2018-TH/UNAC de fecha 16 de enero de 2018, por haber recomendado al despacho rectoral que se suspenda la designación del docente MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO como docente en el Ciclo Taller para Maestristas, afirmando que los títulos de posgrado del referido docente habrían sido observados por la SUNEDU, cuando previamente tenía pleno conocimiento que dichos títulos si tenían validez legal, infracción prevista en el numeral 1 del Art. 267 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en caso sea acreditada podría configurar el incumplimiento de sus deberes como docente que se encuentran estipulados en el Art. 258 del Estatuto referidos específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamento y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1), cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Asamblea Universitaria para los que se les elija o designe (numeral 10), observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad (numeral 15), contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad (numeral 16) y las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto y otras normas interna (numeral 22); conducta que podría configurar la presunta comisión de una falta, lo cual ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este Colegiado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y en particular, el derecho a la defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del derecho administrativo;

Que, mediante el Escrito del visto el docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 384-2018-R del 26 de abril de 2018, manifestando que lo resuelto en ella no se encuentra arreglado a ley y contraviene elementales derechos del debido proceso debiendo su nulidad conforme al numeral 1 y 2 del Art. 10 de la Ley N° 27444 para efectos de un nuevo pronunciamiento;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 935-2018-OAJ recibido el 26 de octubre de 2018, opina conforme al numeral 215.2 del Art. 215 del Decreto Supremo N° 006-2017- JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario constituye un instrumento mediante el cual se faculta a la administración a desarrollar actos de instrucción necesario para determinar la pertinencia de ejercer la potestad sancionadora sobre los trabajadores responsables de la comisión de conductos tipificadas como faltas disciplinarias, otorgándoseles previamente la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa; por lo que en el presente caso el recurso de reconsideración deviene en improcedente al haberse interpuesto contra una Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario, la cual no constituye un acto impugnabile en razón a los siguientes aspectos: No es un acto definitivo que pone fin a una instancia, sino determina la apertura de procedimiento administrativo; No impide la continuación del procedimiento sino, más bien, constituye su acto inicial; No genera, de por sí, indefensión para el imputado;

Estando a lo glosado; al Informe N° 935-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 26 de octubre de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el docente **JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN**, contra la Resolución N° 384-2018-R del 26 de abril de 2018, que instaura proceso administrativo disciplinario, por haberse recomendado que se suspenda la designación del docente MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO como docente del Ciclo Taller para Maestristas, afirmando que los títulos de posgrado del referido docente habrían sido observados por SUNEDU, cuando previamente tenía pleno conocimiento que dichos títulos si tenían validez legal, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Administrativas, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCA,OAJ, OCI, THU,  
cc. ORRHH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.